INFORMA QUE SUBÍ AL LEX

"Hemos tenido por consiguiente razón en decir que **el albagio y, en general, toda la legislación sobre los extranjeros, es una derivación de la servidumbre**"[1] que resucita en el punto 5 del Programa de Múnich [2] con el que Hitler expone su programa político que se manifiesta en la Ley 25.871 y en el decreto 70/2017.

Sr. Juez Federal, Sres. Jueces Federales:

Christian Demian Rubilar Panasiuk (t° 97 f° 620 CPACF) (t° 107 f° 451 CPACF), abogado apoderado de "GUO Qiang s/ solicitud de carta de ciudadanía", Expte. 5098/2016, manteniendo domicilio electrónico en: 20253701235, digo:

1. Informa que subí al Lex.

2. Manifiesta que la solicitud de carta de ciudadanía pertenece al Derecho Público Federal ya que las Revoluciones Francesa y de Mayo manumitieron a los siervos de la gleba[3] y los elevaron al status de la nobleza germanica[4] cuyo régimen pertenecía al derecho público[5] en proceso sumario extra contencioso y que exigir las Acordadas o

[1] Sapey, C. A., Los Extranjeros en Francia Según el Antiguo y Nuevo Derecho, p. 27.

[2] Withman, James O., El Modelo [norte]americano de Hitler, Los Estados Unidos y el desarrollo de las Leyes raciales nazis, ed. Universidad de Princeton, Nueva Jersey, 2017: "5- Cualquier persona que no sea un ciudadanos podrá vivir en Alemania como un simple invitado, **y debe someterse a la legislación de extranjeros**".

[3] Brunner, Heinrich y Von Schwerin, Claudius, Historia del Derecho Germánico, Ed. Labor, 1936, ps. 94 y ss. y 190: "**La condición de las personas:** El estado social de las personas sufre, respecto del desarrollo de la época franca, una transformación lenta pero profunda, por cuanto ciertas clases profesionales consiguen, en primer término, una posición social especial, convertida luego en condición o estamento profesional para desembocar, por último, en la aparición del status social por razón del nacimiento. **Con ello se superaron los contrastes entre libertad y servidumbre dentro de cada clase profesional**, de tal suerte que, por razón de la profesión, **personas no libres alcanzaron su libertad, sin faltar la corriente inversa de libres que decaen a la condición de servidumbre**… Desde 1180 nace el llamado nuevo estamento de príncipes del Imperio que presuponía una relación inmediata con el Imperio. De entre estos señores laicos…se cuentan los poseedores de un mínimo de tres *hufen* de tierra**…[quienes] no perdían su condición si,** previa reserva de su capacidad para el escabinato, ingresaban en los menestrales del Imperio que, **obtenida su manumisión**, había recibido su cargo de escabino o la posesión territorial necesaria…El desempeño del servicio de caballería elevó socialmente a los menestrales al rango de los caballeros libres, posición con la que rara vez contrastaba la cualidad jurídica de la falta de libertad…Con ellos se mezclaron los *mansionarii* libres mientras de otra parte los siervos asentados en las cortes rústicas fueron considerados como laten [—semilibres—] **sin necesidad de manumisión especial…La clase de los libres (letslachte) se integra primordialmente de siervos emancipados** y sus descendientes y solo una pequeña parte de lites antiguos…**El acto de franqueamiento [—manumisión—] tenía lugar ante testigos o por medio de una carta de libertad**".

[4] Poviña, Jorge Raúl, Ciudadanía y Nacionalidad en la Constitución Argentina reformada de 1949, LL t. 60, p. 877: "[Se] necesitaba una palabra que sin ser agraviante, en realidad agraviara a la nobleza; una palabra que pusiera bien de manifiesto que el poder soberano residía en el pueblo y que las preminencias de las clases privilegiadas habían sido barridas por la Revolución; una palabra, en fin, que tuviera la virtud de elevar al de abajo y descender a los de arriba.. Y el término elegido fue `ciudadano´. De ahí que todo francés fuese considerado poseyendo necesariamente la ciudadanía y ambos términos, en una violenta antítesis histórica, resultasen una sola y misma cosa".

[5] Von Tuhr, Andreas, Derecho Civil, Teoría General del Derecho Civil Alemán, t. I, Las Personas, Ed. De Palma, 1946, p. 72: **"Por lo demás, el régimen de la nobleza pertenece al derecho público de los Estados** y únicamente puede tener consecuencias de derecho privado en las materias reservadas al

aplicar el CPCC Nación importa resucitar el procedimiento contencioso feudal de manumición del siervo forastero[6] que pertenecía al derecho privado de propiedad de seres humanos lo que significa que **no eran considerados personas[7] sino esclavos[8]** por lo que podían ser usufructuados —prima noctes—, comprados, vendidos[9], cedidos u usucapidos[10] por los Señores feudales si aquellos no juraban lealtad al Rey en un plazo determinado[11].

Téngase presente



derecho local. Este tiene competencia exclusiva para reglamentar la adquisición y pérdida de los títulos de nobleza".

[6] De Hinojosa, Eduardo, El Régimen Señorial Cit., p. 313 y ss: **"[El Rey en su sentencia arbitral] abolió el carácter obligatorio de la [servidumbre de] remensa personal, intestia, cugucia, exorquía, arcia y firma de spoli forsada estableciendo una compensación del conjunto de estos seis malos usos, pudieran pagar los payenses al señor de cada predio**…facultando a los payenses a apelar, en caso de necesidad, a los jueces ordinarios…Dejó subsistente la obligación de prestar juramento y homenaje como hombres propios [siervos] a los Señores…**Prohibió a los señores tomar por amas a las mujeres de los payenses y por criadas a sus hijas, contra la voluntad de aquellos, así como el abuso designado como *ius primae noctes***…Resolvió también el Rey en sentido favorable a los remensas…Es muy de notar que el Rey Católico, en el preámbulo de la sentencia arbitral, no se limita a invocar el título de juez elegido por las partes contendientes, sino que hace valer también, en este como en otros casos, su potestad real absoluta. Entiende, pues, como juez nato y suprema del interés general de sus súbditos…**Se ha pretendido menoscabar el valor de la obra redentora de Fernando el Católico por el hecho de exigir de los remensas una cantidad de dinero al emanciparlos**…Los dos resultados principales de la sentencia arbitral, en extremo beneficiosos ambos para los remensas, fueron hacer obligatoria para los señores la redención de los payenses en vez de que dependiera, como antes, en la mayoría de los casos, del arbitrio del señor el consentir o no consentir la redención; **fijar una cuota determinada, no arbitraria, para la redención, y que esta cuota fuese relativamente pequeña, en términos que todos los payenses pudieran redimirse fácilmente**. Manifestación elocuente del extremo de procacidad y cinismo de algunos señores fueron la pretensión de dormir con la mujer del payés la primera noche de bodas, y la de pasar la víspera por encima de la novia, estando esta en la cama, `en señal de senyoría´."

[7] Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Cit., p. 4: "7. Personalidad del ser humano.- **Desde la abolición de la esclavitud, todo ser humanos es persona".**

[8] Colín, Ambrosio y H., Capitant, Curso Elemental de Derecho Civil, t. I, Cit., p. 177: "Toda persona, cualquier que sea su […] sexo, estado, y aún su nacionalidad, tiene el goce de los derechos civiles. Y es que un hombre no puede vivir son tomar parte en el comercio jurídico y, por consiguiente, sin ser titular de derechos civiles [como el de solicitar a las autoridades]. Quitar a un individuo el goce de derechos civiles, sería borrarlo del número de personas, **colocarlo en la situación del esclavo del mundo antiguo".**

Brunner Von Schwerin, Historia del Derecho Germánico, Ed. Labor, 1936, p. 15: "[En la sociedad germánica c]omo sujetos de derecho solo se cuentan los miembros libres del pueblo. **El siervo y el extraño carecen de derecho**".

[9] Brunner y Von Schwerin, Historia del Derecho Germánico, Ed. Labor, 1936, p. 35: "Siervos asentados en el *mansus* del Señor que no pueden ser enajenados por este sin el *mansus* **y por ello son contados entre los inmuebles**" (**El mansus indominicatus**, además de tierras de cereal y viñedo)…."En parte, contribuyó también a dulcificar la condición servir el poder público que ya en la época franca **prohibió la venta de siervos en el extranjero**".

[10] Sapey, C. A., Los Extranjeros en Francia, Cit. p. 86: "Al principio los que solamente mudaban su residencia eran tratados como siervos por el Señor bajo cuya obediencia venían a ponerse, y no queda duda de que perdían a la vez sus derechos en el lugar que dejaban".

[11] Sapey, C. A., Los Extranjeros en Francia, Cit., p. 27: "Citaré también el artículo 20 del título 2 de la Declaración de derechos […] de la Baronía de Chateauneuf, concebida en estos términos: "**Si algún forastero, también llamado advenedizo, permanece un año y un día en dicha castellanía sin hacer declaración de ciudadanía, se declara ciervo de dicho señor".**